



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL –RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS-
Accionante	JULIO CESAR ALZATE ARANGO
Accionado	INMOBILIARIA ALAMEDA SAS
Radicado	050013103005 2020 00238 00
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA ARTS 372 Y 373 CGP

Dentro del presente proceso, encuentra esta judicatura, que la parte accionada quedó debidamente notificada, tal como se estableció en la resolución de nulidad del pasado 27 de agosto y que dentro del término legal, no ejerció oposición.

Ciertamente bajo tales condiciones, establece el numeral 2° del artículo 379 del CGP que:

“2. Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo”

Si bien la citada disposición en principio pareciera relevar a la judicatura de cualquier análisis en torno a los presupuestos fácticos y sustanciales para acceder a lo pretendido y resolver de fondo, es menester señalar que la jurisprudencia patria¹ ha concluido que:

*“En esa medida es presupuesto de la acción, **de forzosa verificación del funcionario judicial**, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió”. (Negrilla intencional)*

En este orden de ideas y atendiendo tanto el precedente vertical, como lo reglado en el artículo 42 del estatuto adjetivo procesal y bajo la égida de esclarecer la verdad en el asunto sometido a controversia, se convocará a audiencia.

¹ Corte Suprema de Justicia. STC-4574 de 2019. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala el **28 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual principiará a las 9 a.m.

Se hace saber que la misma se realizará por la aplicación Lifesize, para lo cual, se requiere a los apoderados de estas para que aporten al correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde deben ser notificados las partes y testigos que deban comparecer a la audiencia.

Ahora, si algunas de las partes o intervinientes carecen de los recursos para contactar por medios virtuales, deberán ponerlo en conocimiento de esta dependencia judicial con el fin de gestionar la comparecencia de estos, a las instalaciones judiciales, advirtiéndose que el ingreso de público principia a las 9:00 am.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Decreto y práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia. Como es posible la instrucción del asunto se hará en esta audiencia el de las pruebas.
10. Aprobación del acta.

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

INTERROGATORIOS

Cítese a la demandada a través de su representante legal para que absuelva interrogatorio de oficio.

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio de oficio.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la documental allegada con el escrito de demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con el art.191 y s.s. del CGP, se decreta la declaración de parte del demandante. La evacuación se surtirá en la misma diligencia de interrogatorio.

TESTIMONIAL

Cítese a los señores Edilberto Hincapié Flórez y Claudia María Clavijo en calidad de testigos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

ADVERTENCIAS:

- Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado (Numeral 4, inc. 1° del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.)
- Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5°, del Artículo 372, Ibídem).
- Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el décimo día siguiente para celebrarla, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. (Numeral 3, inc. 2°, Artículo 372. Ib.).
- Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).
- En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Artículo 372, nral. 9, C.G.P).

- Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente.
- Se advierte a los apoderados que en la fecha programada, deberán disponer del tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caf77b00bf4cc541ef0e660886c1ee3d3b4b2a51f5c7ea47bc34ae18e40f1208

Documento generado en 15/09/2021 10:42:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>